

AGSP/EE-21-527-2016

30 de mayo, 2016

Comisario
Juan José Andrade Morales, Director
FUERZA PÚBLICA

Asunto: Documento de advertencia N° 21-034-2016 AD/EE, sobre supuestas irregularidades en la Delegación Policial de Orotina.

Estimado señor:

Remitimos el presente documento de “Advertencia” de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d) y las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, con el objetivo de advertir a esa Dirección, sobre denuncia recibida en esta Auditoría General, en donde se exponen presuntas irregularidades cometidas en la Delegación Policial de Orotina, relacionadas con el uso de los vehículos y otros recursos, así como la administración de personal que, según el denunciante, contravienen la normativa legal y administrativa vigente, en lo que interesa, se transcribe lo que señala la denuncia:

“Manifiesta que los están obligando a ir a dejar y recoger a los compañeros a sus casas de habitación...Si no obedecemos nos dicen que somos unos 55 lo que quiere decir, rebeldes, comunistas, sindicalistas o puñal que significa traidores.

Tenemos una orden directamente de la Dirección de la Fuerza Pública de no ir a dejar ni recoger a nadie a la casa de habitación, u otro lugar sin embargo los superiores Subintendente Arias que es el Alfa y el Subintendente Madrigal que es el Bravo nos ordenan lo contrario...la mayor parte de los compañeros utilizan muchas veces la patrulla para hacer compras personales, ya sea en el supermercado, tiendas, en el mercado.

Hay un compañero que tiene plaza de chofer de nombre Luis Amador... él trabaja de lunes a viernes en turno de 10 horas solo en el día, en labores administrativas..., mientras que hay compañeras que son secretarias... y les corresponde la labor administrativa, y policías que los ponen de choferes en lugar de desempeñarse en su labor de operatividad en la calle.... Otro compañero... tiene plaza de chofer y lo tienen como armero y entrega solo armas en la mañana y en todo el día no sale de la Delegación....

...Sandra Villegas y Dorian Vargas no tienen horario de 6x6 sin embargo se quedan durmiendo en la Delegación por cuatro días y consumiendo la alimentación durante los días que no están laborando y simplemente están disponibles,...Sandra vive en la

Distrital de Coyolar de modo que allí duerme y se alimenta y Dorian Vargas en la Delegación Cantonal de Orotina, los jefes ven esta situación y no dicen nada, simplemente lo dejan pasar”.

Dado lo anterior, esta Auditoría General considera conveniente que sea su representada que de acuerdo a los hechos contenidos en la denuncia, analice y supervise la buena marcha de las instancias policiales supeditadas, como parte de sus funciones de control y supervisión del sistema de control interno, según lo que dispone la “*Ley General de Control Interno*” en los artículos del 10 al 17 concordantes.

Cabe señalar que, en relación con el tema del presunto uso indebido de los vehículos oficiales, esta Auditoría General se ha pronunciado en repetidas ocasiones e incluso, la Contraloría General de la República, también se ha manifestado en diferentes documentos, tal es el caso del informe N° 13918/99, de fecha 3 de diciembre de 1999 que actualmente está vigente y que, en lo pertinente, señala lo siguiente:

“...de acuerdo con el marco jurídico existente, los vehículos tienen por objeto facilitar o permitir el desempeño de las labores encargadas a los funcionarios y no se deben utilizar en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento a esas labores ni para la simple movilización particular de los funcionarios, como es el traslado cotidiano de ellos a su casa de habitación una vez concluida la jornada de trabajo. Este transporte debe ser asumido por cada funcionario...” (El subrayado no es del original)

Asimismo, el “*Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública*”, prohíbe en su artículo 10, inciso t), utilizar los vehículos oficiales en actividades ajenas a los servicios del Ministerio.

Bajo la misma tesitura, el “*Reglamento para Uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública*”, en el artículo 22, establece la responsabilidad de los jefes de cada una de las dependencias, de ejercer un control adecuado sobre el uso de los vehículos asignados, que en lo que interesa indica:

“Los jefes de cada una de las diferentes dependencias u oficinas administrativas así como de las unidades policiales a los cuales se les asignen vehículos, deberán ejercer los controles adecuados para que el uso de los automotores sea en forma adecuada y acorde con los fines públicos para los cuales han sido destinados”.

Por otra parte, sobre los supuestos casos en que algunos colaboradores desempeñan labores distintas a las indicadas en su puesto, se le recuerda a su representada que, en las funciones establecidas en el “*Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública*”, artículo 133, inciso 17), le corresponde:

“Velar por la correcta administración y uso adecuado de los recursos humanos y materiales, de acuerdo con las necesidades del servicio, tomando las provisiones necesarias para las contingencias”.

Por último, en relación con el tema de la alimentación, cabe indicar que, el manual de “*Actualización de procedimientos en los controles de los servicios de alimentación y*

bodega de alimentos”, elaborado por la Sección de Nutrición del Departamento de Salud Ocupacional, emitido en el mes de setiembre de 2011, señala lo siguiente:

“Los alimentos que se le distribuyen a las diferentes dependencias son para ser consumidos por el personal policial en servicio” (El subrayado no es del original).

En razón de lo antes comentado es importante aclarar que, de no actuarse en caso de que se detecte algún tipo de irregularidad, su representada asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, en contraposición con el artículo N°3, inciso a) de la “*Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*”, artículo N°3 de la “*Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*” y el artículo N°113.1 de la “*Ley General de Administración Pública*”.

De conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la “*Ley General de Control Interno*”, es oportuno señalar los deberes que le asisten, al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento de protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas si fuere del caso.

Para lo anterior, se solicita que se informe a esta instancia fiscalizadora, de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente documento de “**Advertencia**”, de conformidad con las potestades otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo N°22, inciso d), las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y el “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidos por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, se suscribe,

Atentamente,

Licda. Karol Cascante Ramírez
SUB AUDITORA INTERNA

C.: Lic. Gustavo Mata Vega, **MINISTRO**